

Interlocutorio No. 0102.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2020 -00287-01
Auto Segundo Requerimiento .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Veinticuatro De Dos Mil Veintidós

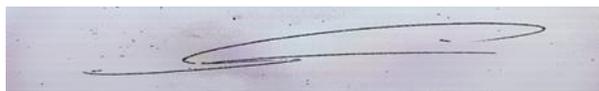
De conformidad a lo solicitado por el señor **HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, habiéndose ya realizado un primer requerimiento se hace preciso en esta oportunidad requerir al señor **JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA** en su condición de *Presidente* de **SUMMAR PROCESOS S.A.S.** según certificado adjunto. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela No. T-133 de fecha Diciembre 7 de 2020 dictada por esta dependencia judicial y conformada por el juzgado 15 Civil del Circuito Cali en especial respecto del numeral 2º de la citada sentencia que indica " 2.-Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR ineficaz la terminación del contrato de trabajo entre SUMMAR PROCESOS S.A.S. ,y el accionante HAMESADOLFO VACCA VALLEJO y ORDENAR al representante legal de SUMMAR PROCESOS S.A.S.,o quien haga sus veces ,que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, proceda a reintegrarlo a un cargo con la jerarquía semejante al que venía desempeñando y en el que se respeten y se atiendan sus condiciones de salud. En efecto, si persisten las afecciones de salud del actor ,deberá la 12 accionada procede reubicarlo hasta tanto se recupere de forma definitiva de sus padecimientos o el empleador logre acreditar una justa causa ante el Ministerio de Trabajo. Para el adecuado seguimiento al cumplimiento del presente fallo de tutela, la orden se extenderá hasta la obligación de la entidad accionada de informar a este Despacho Judicial, en el término de la distancia, sobre el acatamiento a lo aquí dispuesto (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991)". **Sírvase contestar de INMEDIATO por ser el SEGUNDO REQUERIMIENTO****

DISPONE:

1-REQUERIR a **SUMMAR PROCESOS S.A.S.** a través del señor **JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA** en su condición de *Presidente*, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela T-133 de fecha Diciembre 7 de 2020 dictada por esta dependencia judicial y conformada por el juzgado 15 Civil del Circuito Cali en especial respecto del numeral 2º de la citada sentencia que indica " 2.-Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR ineficaz la terminación del contrato de trabajo entre SUMMAR PROCESOS S.A.S. ,y el accionante HAMESADOLFO VACCA VALLEJO y ORDENAR al representante legal de SUMMAR PROCESOS S.A.S.,o quien haga sus veces ,que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, proceda a reintegrarlo a un cargo con la jerarquía semejante al que venía desempeñando y en el que se respeten y se atiendan sus condiciones de salud. En efecto, si persisten las afecciones de salud del actor ,deberá la 12 accionada procede reubicarlo hasta tanto se recupere de forma definitiva de sus padecimientos o el empleador logre acreditar una justa causa ante el Ministerio de Trabajo. Para el adecuado seguimiento al cumplimiento del presente fallo de tutela, la orden se extenderá hasta la obligación de la entidad accionada de informar a este Despacho Judicial, en el término de la distancia, sobre el acatamiento a lo aquí dispuesto (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991)". para con el incidentante señor **HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO.** - **Sírvase contestar de INMEDIATO por ser el SEGUNDO REQUERIMIENTO****

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de quien lo preside. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 011

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). **ENERO 25 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.

Dte: Jhon Fredy Jaramillo

Ddo: Nadia Sinay Bedoya

Sustanciación No. 74
Fijación Singular
Rad. 2020-00289-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de títulos judiciales, se hace preciso estarse el memorialista a lo dispuesto en el auto de No. 1093 de 2 de diciembre de 2021, por medio del cual se dispuso por parte de este juzgado ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados por el actor.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 25 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.

Dte: Cooperativa Berlin-invercoop

Ddo: Edwin Francisco Salazar Ramirez

Sustanciación No. 80
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00176-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

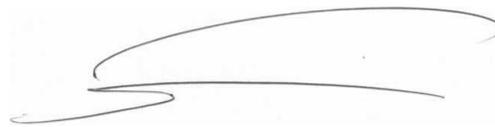
Yumbo Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita el emplazamiento del demandado, se hace preciso estarse el memorialista a lo dispuesto en el auto de No. 1690 de 28 de septiembre de 2021, por medio del cual se dispuso el emplazamiento del demandado señor EDWIN FRANCISCO SALAZAR RAMIREZ.

Una vez ejecutoriado el presente proveído se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo de este despacho judicial.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 25 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de enero de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual fue devuelta por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, por considerar que no es competente. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 79

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2021-430

Demandante: LUIS CARLOS GIRALDO GUTIERREZ y LUZ
MARINA SANCHEZ FORONDA

Demandados: FERNANDEZ JARAMILLO Y CIA S EN C EN
LIQUIDACION y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO instaurada por LUIS CARLOS GIRALDO GUTIERREZ y LUZ MARINA SANCHEZ FORONDA quienes actúan a través de apoderada judicial en contra de FERNANDEZ JARAMILLO Y CIA S EN C EN LIQUIDACION, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Debe anexar el certificado especial de tradición de conformidad al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., para poder establecer contra quien se va a dirigir la demanda.

2.- Igualmente se aprecia de la escritura pública No 1990 del 29 de octubre de 2010, corrida en la Notaria Única de Yumbo, que el predio con matrícula Inmobiliaria No 370-2593 fue objeto de división material, con ocasión de dicho acto se cerró la matrícula principal y se aperturaron cuatro nuevos folios a saber, 837878, lote 1, 837879, lote 2, 837880, lote 3, 837881, lote 4. Según lo referido por la togada este último es sobre el cual se pretende prescribir parte de dicho lote de terreno, por lo que debe arrimar el

certificado de tradición especial, sobre el cual está el lote de terreno que pretende prescribir.

3.- Debe anexar el avalúo catastral del lote de terreno que pretenda prescribir, no del lote global de 26 hectáreas, sino del lote en el cual está el inmueble a usucapir.

4.- Debe determinar la cuantía de conformidad al valor del avalúo catastral del año 2021, fecha en la cual se presentó la demanda.

5 En las pretensiones debe indicar si pretense usucapir parte de un lote de terreno y si es así debe solicitar la segregación de este del lote de terreno de mayor extensión y la expedición de una nueva matrícula inmobiliaria

6.- la demanda debe ser dirigida al liquidador de la sociedad demandada como quiera que está según certificado de existencia y representación anexo a la demanda se encuentra en liquidación.

7.- Manifiesta la togada que los demandantes son esposos, por lo que debe anexar el registro civil de matrimonio.

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. NORA CLEMENCIA SALCEDO RAMIREZ de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 25 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, ENERO VEINTE (20) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR
SAMARA VALENCIA DIAZ
DEMANDANTE : CHRISTIAN HORACIO VALENCIA
DEMANDADO : LIZETH DAYANA VARELA MARMOLEJO
RADICADO : 768924003002-2021-0432-00
Sustanciación Nro. : 057
GLOSAR SIN CONSIDERACION Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO VEINTE (20) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID20) presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO quien allega el diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P. a la demanda señora LIZETH DAYANA VARELA MARMOLEJO empero, revisado la guía No. YP004599783CO de la empresa 4-72 la notificación se realizó en la CR 7 No. 13BN-10 B/GAITAN YUMBO, dirección que no corresponde a la indica en el acápite de "NOTIFICACIONES" por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Glosar a los autos sin consideración alguna el diligenciamiento de la notificación de que trata el Artículo 291 del C.G.P. por los motivos expuestos anteriormente.

2.- Requerir al apoderado de la parte demandante para que se sirva enviar la citada notificación a la dirección CRA 7 a bis no 69-122 B./ Fepicol, consignada en el Acápite de Notificaciones del escrito de demanda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 101
Incidente de desacato
76-892-40-03-002- 20210 - 00620 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Enero Veintiuno de Dos mil Veintidos.-

En virtud a que en el presente tramite Incidental presentado Por la señora **MARCEL CASTILLO IBARRA**, quien actúa en nombre propio. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela y como quiera que en el interlocutorio No. 037 De fecha Enero 14 De 2022 notificado por estados el día 17 de Enero de 2022 Estado Nro 005 Se le requiere para que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de las entidades que indica está desacatando el fallo emitido documento este base de trámite y este no se adjunto. Es por lo que se,

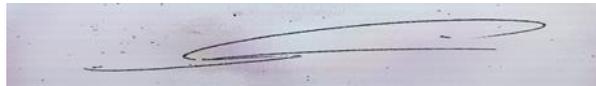
DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por la señora **MARCEL CASTILLO IBARRA**, quien actúa en nombre propio. en virtud a que no fue subsanado tal y como se solicitó en el auto que antecede

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

4.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 011 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 25 DE ENERO DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 24 de enero de 2022.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00648-00

Yumbo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **RODOLFO HERRERA ESQUIVEL**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$20.086.514,00**, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el **PAGARÉ No. 18950**.

b.- Por los intereses de mora causados partir de la presentación de la demanda, osea **6 DE DICIEMBRE DE 2021**, hasta el pago total de la obligación.

c.- Por las cuotas vencidas y no pagadas en la obligación contenida en el pagare No. 18950 por valor de 877.223.10 discriminados así:

Cuota No.	Fecha de cuota	Valor UVR	Valor cuota en pesos
1	1/07/2021	58,52	16.583,80
2	1/08/2021	1.011,54	287.398,30
3	1/09/2021	1.007,47	286.656,48
4	1/08/2021	1.003,50	286.593,52

b.- Por los intereses de mora sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación causados partir de la presentación de la demanda, osea **6 DE DICIEMBRE DE 2021**, hasta el pago total de la obligación

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-933956** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado **RODOLFO HERRERA ESQUIVEL**.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 24 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0122.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00005 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Enero Veintiuno de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **CREDIVALORES S.A** en contra de **WILLIAM ANTONIO ORTÍZ**, , como quiera que transcurrió un tiempo prudencial y la demanda no se subsano conforme lo indicado en el Interlocutorio No. 0031 de fecha Enero 12 de 2022 Notificado en estado No. 003 el día 13 de Enero de 2022, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

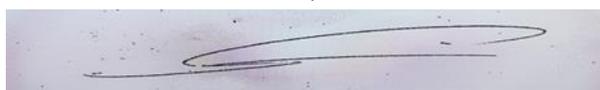
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **CREDIVALORES S.A** en contra de **WILLIAM ANTONIO ORTÍZ**, , por cuanto no se subsano

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 011</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 25 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 142
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2022-00027-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículo 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por IRMA ENITH IZQUIERDO ORDOÑEZ y CESAR MAURICIO CORAL HUERTAS siendo beneficiaria el menor CESAR DAVID CORAL IZQUIERDO.

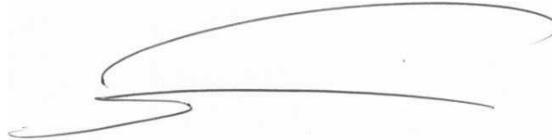
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. LUZ STELLA VELEZ ALVAREZ, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25_ DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO